

09.06.98

Reg. N°25

INFORME FINANCIERO COMPLEMENTARIO

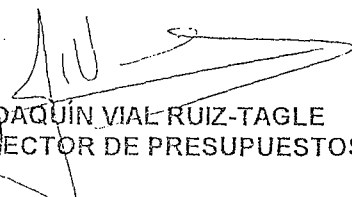
INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AUMENTOS A LAS PENSIONES Y ESTABLECE SU FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE MODIFICACIONES A NORMAS TRIBUTARIAS

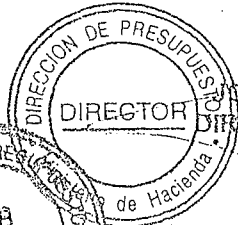
BOLETÍN N°2160-05


- * Por medio de la presente indicación se procede a incorporar los artículos 19, 20 y 21 permanentes, además de dos artículos transitorios, al proyecto de ley mencionado.

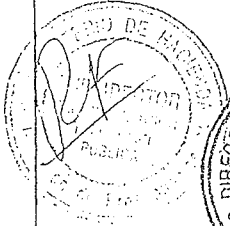
- * Los artículos incorporados permiten entregar una solución permanente al problema que enfrentan las Mutualidades para financiar los incrementos extraordinarios de pensiones, ya sean reajustes, bonos u otros beneficios pecuniarios. Asimismo, dentro del procedimiento propuesto se incluye la forma y oportunidad en que el Estado deberá participar en el financiamiento del mayor gasto que para las Mutualidades signifique la aplicación de cualquier incremento extraordinario de pensiones.

- * De acuerdo al procedimiento propuesto y sobre la base de los cálculos realizados, se considera que la presente indicación no representa mayor gasto fiscal para 1998.


JOAQUÍN VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda


SUB
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

INFORME TÉCNICO

INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AUMENTOS A LAS PENSIONES Y ESTABLECE SU FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE MODIFICACIONES A NORMAS TRIBUTARIAS

1. La presente indicación procede a incorporar los artículos 19, 20 y 21 permanentes, además de dos artículos transitorios, al proyecto de ley mencionado.

Estos artículos entregan una solución permanente al problema que enfrentan las Mutualidades para financiar los incrementos extraordinarios de pensiones, ya sean reajustes, bonos u otros beneficios pecuniarios. Se establece, asimismo, la forma y oportunidad en que el Estado deberá participar en el financiamiento del mayor gasto que, para las Mutualidades, signifique la aplicación de cualquier incremento extraordinario de pensiones.

2. El procedimiento propuesto para que el Estado concorra al financiamiento del mayor gasto en pensiones de las Mutualidades, establece que el aporte fiscal corresponderá al 50% de la diferencia positiva entre el Gasto Ajustado de Pensiones (GAP) y el Gasto Garantizado por la Mutualidad (GGM).

Adicionalmente, debe considerarse que el cálculo de esta diferencia se realiza anualmente, correspondiendo al Estado completar su aporte en marzo del año siguiente a aquel en que efectivamente ocurre la diferencia.

3. De acuerdo a lo anterior, no se consulta aporte estatal para 1998, por cuanto es el primer año en que operará dicho procedimiento, y tampoco para 1999, dado que las Mutualidades no financian pensiones asistenciales. Por lo tanto, los primeros años con aporte efectivo serían el 2000 y 2001.
4. La ocurrencia de aporte estatal, y su monto, depende de la ocurrencia de distintas tasas de crecimiento para el número de cotizantes, el incremento de salarios reales, el número de pensiones y el aumento real del valor de las pensiones.
5. A continuación se presenta una tabla donde se informa el monto del aporte fiscal estimado para los años 2000 y 2001 según sea el escenario que se dé. La tabla siguiente describe cada escenario, señalando la tasa de crecimiento para cada una de las variables mencionadas en el párrafo anterior.

APORTE ESTATAL A MUTUALIDADES (Cifras en miles de pesos de 1998)

ESCENARIO	2000	2001
1	0	103.619
2	0	270.719
3	0	184.383
4	0	207.637
5	71.181	765.358

DESCRIPCIÓN DE ESCENARIOS

ESCENARIO	TASA DE CRECIMIENTO			
	Nº Cotizantes	Salarios Reales	Nº Pensiones	Pensiones Reales
1	2,0%	3,0%	4,5%	1,5%
2	2,0%	2,5%	4,5%	2,0%
3	2,0%	2,5%	4,0%	2,0%
4	1,5%	3,0%	5,0%	1,0%
5	1,5%	2,0%	5,0%	3,0%